

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE
DIRECTOR
DANTE PAIVA GOYBURU
SECRETARIO

AÑO 19, NÚMERO 36
ENERO-JUNIO DE 2018

36 / 2018

Revista Peruana de

Derecho Público

ESTUDIOS

El Fiscal Seoane: una vida dedicada a la política,
la magistratura y la defensa de la Constitución

MARIO SEOANE

Entre la vacancia y la renuncia. A propósito del caso de Pedro Pablo Kuczynski

DANTE PAIVA GOYBURU

NOTAS

La Corte IDH o el mito de la infalibilidad

LUIS CASTILLO CÓRDOVA

Laicidad y laicismo en el marco de la Constitución española

ANDRÉS OLLERO

Réquiem a un joven constitucionalista: José Miguel Rojas Bernal

GERARDO ETO CRUZ

El Perú se merece mejores jueces

IVÁN SIQUEIRO VARGAS



REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

Año 19, Número 36 • Enero-junio de 2018

Director
Domingo García Belaunde

Comité de Redacción
**Samuel B. Abad Yupanqui, Jorge Danós Ordóñez, Francisco J. Eguiguren Praeli,
César Landa Arroyo, César Ochoa Cardich y José F. Palomino Manchego**

Secretario de Redacción
Dante Paiva Goyburu

Comité Asesor Internacional

- Alemania** : Peter Häberle, Dieter Nohlen
Argentina : Germán J. Bidart Campos (†), Agustín Gordillo, Néstor P. Sagüés,
Alejandro Pérez Hualde
Brasil : Luiz Pinto Ferreira (†), José Afonso Da Silva, Paulo Bonavides,
Marcelo Figueiredo, André Ramos Tavares
Chile : Humberto Nogueira Alcalá, Francisco Zuñiga Urbina
Colombia : Carlos Restrepo Piedrahita (†), Jaime Vidal Perdomo (†),
Vladimiro Naranjo Mesa (†), Eduardo Cifuentes Munoz
Costa Rica : Rubén Hernández Valle
E.E.U.U : Robert S. Barker
España : Pablo Lucas Verdú (†), Francisco Fernández Segado,
Eduardo García de Enterría (†), Luciano Parejo Alfonso
Francia : Louis Favoreu (†), Franck Moderne (†)
Italia : Giuseppe de Vergottini, Lucio Pegoraro, Luca Mezzetti
México : Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo (†), Diego Valadés
Panamá : César Quintero (†)
Portugal : Jorge Miranda
Venezuela : Allan R. Brewer-Carías, Carlos Ayala Corao

Comité Consultivo Nacional
Alberto Ruiz-Eldredge (†)
Alfredo Quispe Correa (†)
Gustavo Bacacorzo

EL FISCAL SEOANE: UNA VIDA DEDICADA A LA POLÍTICA, LA MAGISTRATURA Y LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

Mario Seoane

Introducción

Guillermo A. Seoane fue un prominente abogado que trascendió a su época, gracias a una destacada trayectoria en la política, la diplomacia, la magistratura, la enseñanza universitaria y el ejercicio del derecho en los albores del siglo XIX y la primera parte del siglo XX, dentro de esa prolífica trayectoria se considera que fue el precursor de uno de los primeros precedentes que inspiran el control de la constitucionalidad en el Perú.

I.- Datos biográficos y estudios profesionales

Nació en Lima el 25 de junio de 1848, cuando era presidente del Perú el Mariscal Ramón Castilla en su primer gobierno, sus padres fueron Buenaventura Seoane, abogado, escritor y diplomático, asesor del presidente Castilla en materias de política internacional y la Sra. Isabel Abellafuertes, cuya familia provenía del departamento de Pasco.

Realizó sus estudios escolares en Francia, mientras su padre Buenaventura Seoane se desempeñaba en la legación diplomática peruana de ese país; los estudios universitarios, en un primer momento los realizó en la Universidad de Filadelfia (EEUU) y posteriormente en la Facultad de

Jurisprudencia de la Universidad de San Marcos, recibíendose de doctor en letras en 1867 y de abogado en 1869, cuando contaba con 21 años.

Mientras cursaba sus estudios universitarios, tuvo un primer contacto con la función pública, a la que dedicaría los años más importantes de su vida, al desempeñarse como Segundo Secretario de la Legación Peruana en Brasil (1865), función que culminó cuando el Coronel Mariano Ignacio Prado, entonces Presidente de la República, dispuso la remoción de dichos cargos.⁽¹⁾

II.- La Sociedad Amiga de los Indios

Luego de la consolidación de la victoria sobre España en el combate del 2 de mayo de 1866, empezaron a surgir diversas corrientes sociales que se habían centrado en la mejora de la situación de los indígenas; así Seoane, en ese entonces estudiante de derecho, participó con el Coronel Juan Bustamante y Manuel Amunátegui, propietario en ese entonces del diario *El Comercio*, como gestores de un importante movimiento social denominado “Sociedad Amiga de los Indios”.⁽²⁾

Este movimiento se organizó con la finalidad de defender los derechos civiles de los indígenas y crear conciencia sobre su incorporación en la sociedad.⁽³⁾ Seoane en ese entonces contaba con 19 años de edad y participó activamente en este movimiento, convencido porque éste enarbolaba profundas tesis de igualdad e integración que él compartía.⁽⁴⁾

En efecto, la Sociedad Amiga de los Indios no fue una organización más, fue el eslabón jurídico de un movimiento civil precursor que reclamaba, desde la segunda mitad del siglo XIX, la integración social del indígena y el goce completo de sus derechos ciudadanos. En este movimiento el Coronel Juan Bustamante tuvo una fulgurante y heroica participación.

-
- (1) Buenaventura y Guillermo Seoane, “El Biógrafo Americano”, Lima, Librería e Imprenta Moreno, 1903, página 368.
 - (2) Vid “El Comercio”, edición del 17 de mayo de 1924, citado en la Revista del Foro. Lima, mayo de 1924, año XI. página 185.
 - (3) Carmen Mc Evoy, “En Pos de la República”, Lima, Centro de Estudios Bicentenario, 2013. página 169.
 - (4) Buenaventura y Guillermo Seoane. Ob. Cit. 368.

La sociedad jugó un rol determinante en la defensa de los derechos de los indios quienes se habían rebelado inicialmente en Huancané contra la explotación y la desigualdad del denominado “Estado guanero”⁽⁵⁾. De esa manera, Amunátegui, Bustamante y Seoane, pueden ser considerados como los precursores del pensamiento indigenista contemporáneo en el país.

La participación en la Sociedad Amiga de los Indios fue una de las vías que lo llevarían por otros caminos, más vinculados a la acción política, así el 24 de abril de 1871, fue uno de los líderes del movimiento de 114 notables, entre comerciantes, banqueros, artesanos, agricultores, maestros, escolares y estudiantes universitarios, quienes organizaron la asamblea de prominentes ciudadanos que dio nacimiento a la Sociedad Electoral de Independientes⁽⁶⁾, organización política que posteriormente se convirtió en el Partido Civil, constituida con el propósito de lanzar la candidatura presidencial de Manuel Pardo y Lavalle.

En ese mismo año, asumió la cátedra del curso Literatura Antigua de la Facultad de Letras de la Universidad de San Marcos, reemplazando al ilustre literato Pedro Paz Soldán y Unanue, más conocido como Juan de Arona.

III.- La Revolución de Julio, relato sobre el movimiento que propició la caída y muerte presidente José Balta

Así, dentro de la primera etapa de su vida profesional, se podían identificar cuatro columnas sobre las cuales se desarrollaría la vida pública de Seoane: la social, la jurídica, la política y la literaria.

Una de sus primeras publicaciones fue el libro “La revolución de Julio” detallada y directa descripción de los hechos ocurridos en la ciudad de Lima en julio de 1872, al final del gobierno del Coronel José Balta, luego del proceso electoral en el cual el pueblo había elegido Presidente de la República a Manuel Pardo y Lavalle, el mismo que se convertiría en el primer mandatario civil.

En esta obra, Seoane explica el poder militar dentro del contexto social y su consolidación en las etapas previas a la independencia. Los

(5) Carmen Mc Evoy, “En pos de la República”, pág. 172.

(6) Carmen Mc Evoy, “Manuel Pardo La huella republicana liberal en el Perú”, Lima, Fondo Editorial del Congreso, 2004, pág. 72.

militares habían adquirido un enorme poder dentro de la organización social, el mismo que les permitiría, una vez declarada la independencia, una decisiva influencia en el manejo de la cosa pública, por ello, la elección de un presidente civil, hacia 1872 representaba la posibilidad de nuevos escenarios en la política peruana, que los militares verían con gran recelo.

El entonces Presidente de la República, Coronel José Balta terminaba ya su gobierno, sin embargo, en pleno proceso electoral había mostrado su predilección por otro candidato, con lo que rompió su neutralidad, hecho que ensalzó los ímpetus de sectores radicales del Ejército que no veían con simpatía la elección de un civil, temiendo que ello significaría la pérdida de sus beneficios, su hegemonía y su poder.

Así los simples sentimientos de recelo hacia la futura autoridad civil se convirtieron en preocupantes rumores sobre la gesta de un movimiento político que conmocionaría el escenario político de la ciudad de Lima hacia límites insostenibles⁽⁷⁾.

Así, el día 22 de julio de 1872, los hermanos Tomás, Silvestre, Marcelino y Marceliano Gutierrez, miembros del cuerpo militar, conocidos por sus ideas y acciones radicales, alzaron las armas contra el presidente Balta con la finalidad de anular las elecciones.

Este no era un levantamiento propiamente dicho, no alcanzó el respaldo ciudadano, pues no fue bien recibido por el pueblo, que veía en esta asonada militar una intentona de contrariar su voluntad expresada en las urnas.

Sin embargo los insurrectos dieron sus primeros pasos, el Presidente Balta fue apresado y presionado a renunciar, a lo cual se había negado rotundamente. Silvestre y Marceliano habían declarado nuevo Jefe Supremo a su hermano Tomás Gutierrez, quien pretendía iniciar su espúmeo mandato como Presidente de la República impartiendo una serie de arbitrarios decretos y disposiciones, entre ellas, la constitución de un tribunal sumario para sancionar a los que se opusieran a su rebelión.

En medio de esta asonada, Silvestre Gutiérrez, uno de los rebeldes, pagó con su vida las consecuencias de su rebelión; en venganza, Marceliano, ordenó la ejecución del presidente Balta. El presidente se encontraba en su

(7) Según la historiadora Carmen Mc Evoy, los acontecimientos que vivió el país en julio de 1872, fueron generados por este desacierto.

celda y se apareció en la misma el Sargento mayor Palacios, quien le dio varios tiros de revólver con lo que le dio instantánea muerte, este hecho de por sí, marcó el inicio del fin de este movimiento.⁽⁸⁾

La noticia de la muerte del mandatario fue esparcida como reguero de pólvora por toda la ciudad y encendió la protesta popular contra los rebeldes, por ello, grupos de ciudadanos alzaron su voz y sus acciones para terminar con la rebelión.

De esa manera, una iracunda masa popular se unió para acallar el levantamiento, la turba dio muerte a Tomás y Marceliano Gutiérrez, pero eso no era suficiente para un pueblo que durante varios días había sufrido el despotismo de los rebeldes: los cadáveres de Tomás, Silvestre y Marceliano fueron colgados en las torres de la Catedral de Lima.

La narrativa de Seoane, convirtió "La revolución de Julio" en una de las principales fuentes históricas en relación a estos luctuosos sucesos, pero tan importante como dicha narrativa, fueron las opiniones que Seoane dejó en su obra sobre el rol de la clase militar dentro de un Estado independiente.

En ese contexto, Seoane escribió...

"En el primer periodo de nuestra historia política, cuando se trataba de sacudir el yugo español y defender la independencia del Perú, todos los hombres amigos de la libertad y del país en que han nacido se dedican a la carrera de las armas. El ejército es entonces el padre, el redentor de la patria, el símbolo de la nobleza y del patriotismo".⁽⁹⁾

Sin embargo, Seoane consideraba que cuando el país lograba la independencia, necesitaba de espacios de estabilidad política y dentro de ello, los ciudadanos debían dedicarse a las distintas profesiones civiles, de tal forma que en ese espacio, la decisión sobre el rumbo de la sociedad pasaba más por una decisión ciudadana, que por una exclusiva decisión militar.⁽¹⁰⁾

La visión civilista de Seoane se muestra en su expresión:

(8) "El Comercio", Lima, sábado 27 de julio de 1872.

(9) Guillermo A. Seoane. "La Revolución de Julio", Lima, Courtheoux y Chateeauneu Editores. 1873. pág. 5.

(10) Guillermo A. Seoane. Ob. Cit. pág. 5.

"...Confiado el mando del país a los militares, desde los primeros años de nuestra independencia, creyeron que la presidencia era un derecho exclusivo de los que se dedicaban a la carrera de las armas (...) esta creencia, auxiliada por la fuerza y la ambición ha dado lugar a que nuestros mandatarios hayan sido militares casi todos y por lo general estos presidentes excelentísimos que no tenían sino la educación del cuartel, han resultado los escándalos que registra cada administración y la sangre peruana que mancha casi todas las páginas de nuestra historia"⁽¹¹⁾.

Así también vio con preocupación el papel de las masas y sus incontables acciones que invadieron la ciudad de Lima. Seoane, al respecto manifiesta que...

"Causan horror los hechos que relatamos y parece inconcebible que en un pueblo noble y generoso como el peruano, haya habido algunos nombres cuyo odio les hiciera cometer tan sacrílego y espantoso crimen (...) si algunos ciudadanos castigaron por castigar, muchos no vieron en la pira sino una lección dada a los ambiciosos venideros. Si un hombre solo se ceba en crímenes ¿qué será de muchos cuando creen que el número les hará eludir su responsabilidad?"⁽¹²⁾.

En esta obra Seoane, no sólo plantea una dura narrativa de los hechos, también desarrolla definidas opiniones sobre los grupos de poder (militares, civiles, comunidades religiosas) y el papel que cumplían en la sociedad peruana.

En sí la obra encierra una crítica a dichas instituciones en la medida que su accionar representaba más que todo, un afán de posicionarse políticamente sin contar necesariamente con una visión de Estado.

IV.- La Guerra con Chile, otorgamiento de poderes a Piérola, la defensa de la UNMSM, las misiones secretas

En 1879, con 31 años, se desempeñaba como Síndico del Concejo Provincial de Lima y como Secretario General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cuando estalló el conflicto con Chile, en el cual asumió patrióticos y trascendentales roles.

Luego de la derrota en la campaña del sur y en el Combate de Angamos, el presidente Prado decidió salir del país rumbo a Europa para adquirir material de guerra; así partió del Callao en el barco inglés "Paita"

(11) Guillermo A. Seoane. Ob. Cit. pág. 6.

(12) Guillermo A. Seoane. Ob. Cit. pág. 81.

y dejó en su reemplazo al vicepresidente De la Puerta. La situación en ese entonces era crítica, el pueblo objetaba el viaje de Prado y rechazaba a De la Puerta.

Ausente también el alcalde de Lima, Manuel del Valle, Seoane asumió la alcaldía y desde ese cargo presidió la asamblea que determinó entregarle facultades ilimitadas a Nicolás de Piérola para que enfrente la reorganización del país de cara al conflicto con los chilenos.

Piérola era un antiguo enemigo del civilismo al cual pertenecía Seoane, no obstante, participó en la decisión de investirle de la más alta magistratura. Posteriormente, durante la defensa de Lima, Seoane se enroló en el Batallón de Infantería, luchando en la batalla de Miraflores⁽¹³⁾.

Cuando la ciudad de Lima fue ocupada por el ejército chileno, el local de la Universidad de San Marcos quedó convertido en cuartel, a cargo del sanguinario coronel chileno Pedro Lagos.

Seoane en su calidad de secretario general de la Universidad, ingresó con Enrique Guzmán y Valle, a reclamar documentos y archivos de la institución logrando rescatarlos del saqueo chileno⁽¹⁴⁾.

Posteriormente, Seoane preparó un informe sobre dicho saqueo, manifestando que:

“Durante los treinta y cuatro meses del despojo que mantuvo cerradas para nosotros las puertas de la Universidad, refirieron innumerables testigos oculares que los soldados vendían al peso, en las pulperías, no solamente libros sino también voluminosos legajos de los archivos; refirieron asimismo que los muebles y aparatos se sacaban por carretadas, formando bultos cuyo rótulo, que por lo general era “P. L – Valparaíso”, revelaba el hecho público, deliberado y consentido de la apropiación”⁽¹⁵⁾.

En 1882, luego de la renuncia de Piérola, y ante el destierro del presidente García Calderón, fue designado por el Vicepresidente Lizardo Montero para viajar a Bolivia con el cargo de primer Secretario de nuestra

(13) Vid. Jorge Basadre, “Historia de la República del Perú”; tomo 9, Lima, El Comercio, 2005. página 57.

(14) Vid. “El Comercio”, edición del 17 de mayo de 1924, citado en la “Revista del Foro”, Lima, mayo de 1924, Año XI. Página 185.

(15) Francisco García Calderón, “Anales Universitarios del Perú”, Lima, 1887, tomo XIII, pág. 275.

delegación diplomática, con la finalidad de mantener la alianza con los bolivianos frente a las acciones del enemigo.

Como el pasaporte le fue negado por las autoridades chilenas que ejercían control migratorio en el país, obtuvo un pasaporte de un amigo extranjero (Mr. Lamaison) y utilizando el idioma francés, aprendido en su niñez, pudo embarcarse sin advertir a las tropas chilenas.⁽¹⁶⁾

V.- La misión secreta del gobierno de Lizardo Montero, la condición de prisionero

Luego de ello, a mediados de 1883 y cuando ya se conocían los detalles de un próximo tratado de paz entre el Perú y Chile, fue convocado por el Vicepresidente Lizardo Montero quien, tras el destierro del presidente García Calderón, había trasladado la sede del gobierno a la ciudad de Arequipa.

En ese entonces, el General Miguel Iglesias también se había erigido presidente y se encontraba en el norte del país. Los planes de Iglesias consistían en acordar la paz con Chile pero haciendo cesiones territoriales.

Los chilenos se sentían más cercanos a la posición de Iglesias que a la de García Calderón o Lizardo Montero, ya que éstos últimos planteaban un acuerdo de paz sin cesión territorial; por ello Montero designó a Seoane como agente confidencial con amplios poderes para tratar con el plenipotenciario de Chile la situación general.

Por dicha razón Seoane se trasladó de La Paz a la ciudad de Lima, la oportunidad sirvió también para ver a su esposa, quien se encontraba sumamente grave y prácticamente desahuciada por los médicos⁽¹⁷⁾.

Las instrucciones del Vicepresidente Montero se impartieron en un memorándum fechado el 17 de Septiembre de 1883:

"Tratará U. de conservar y extender la autoridad del Gobierno y de adoptar todas las medidas urgentes que no permitan consulta previa. Como este cargo es de confianza ilimitada, el Gobierno espera que U. corresponderá con el patriotismo, laboriosidad e inteligencia que le distinguen."

(16) Buenaventura y Guillermo Seoane García, "El Biógrafo Americano", Lima, Librería escolar e Imprenta E. Moreno, 1903, página 371.

(17) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 372.

La cláusula 3º de las instrucciones rubricadas al margen por el Vicepresidente y suscritas por el Ministro Dr. Valcárcel, decía:

“El señor Seoane declarará que el Gobierno Provisorio Constitucional está decidido por la paz; que se halla autorizado por el último Congreso Nacional para ceder territorio y dispuesto a efectuar esa cesión; y que si antes de ahora no se ha llegado a la celebración de un pacto, ha sido por circunstancias independientes de la voluntad del Gobierno, más no por que éste tenga como programa la guerra a todo trance.”⁽¹⁸⁾

La llegada a Lima de Seoane era esperada, pues traía una versión directa del gobierno de Montero. Ya en Lima, se reunió con el plenipotenciario chileno, de apellido Novoa, Seoane le manifestó que el gobierno que representaba estaba dispuesto a hacer la paz.

Novoa le hizo referencia a que la autoridad del presidente Iglesias había sido promovida por Chile, que las conversaciones con sus emisarios estaban avanzadas y que las bases pactadas con éste no sufrirían modificación alguna, cualquiera que fuese la autoridad peruana que las suscribiera⁽¹⁹⁾.

Seoane respondió que un tratado con Miguel Iglesias, dada la inexistente fuerza social que éste tenía, carecería de legitimidad, a lo que Novoa respondió que Chile reconocía la autoridad de Iglesias y ello le permitiría alcanzar la paz rápidamente, a diferencia de la línea trazada por Montero.

Luego de esta conversación, Seoane presentó a Montero un extenso informe:

“Convencido plenamente de la irrevocable resolución de Chile para celebrar la paz, cuando menos bajo las bases convenidas con los señores Lavalle y Castro Zaldívar; y sabiendo que esas condiciones no serían aceptadas nunca por el Excmo. señor Vicepresidente, ni por los colaboradores de su política, intenté aplazar en lo posible los acontecimientos que se están precipitando de algunos días a esta parte.

En efecto, ha salido ya un vapor con el objeto de traer a su bordo al señor Iglesias, que muy en breve puede desembarcar en Ancón; y es inminente el ataque de la expedición chilena cuyas primeras avanzadas se encontraban

(18) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 373.

(19) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 374.

en Moquegua, cuando US. dispuso que abandonara Bolivia para hacerme cargo de la misión que muy poderosas razones me obligaron á aceptar.

Falta poco tiempo para el término de las sesiones del Congreso boliviano, después de cuya clausura, es más que probable el viaje para Arequipa del Excmo. General Campero, según lo ofreció en una de sus últimas conferencias con el Ministro del Valle y conmigo; su conocimiento de los medios topográficos y armados de la defensa de esa ciudad, infundirán probablemente en ese experimentado General la esperanza del triunfo y ocasionará como consecuencia, alguna modificación en el plan de campaña que transmitió al Supremo Gobierno por conducto mío.

En cuanto á la prestación de un concurso real y eficaz; falta también poco tiempo para poder reforzar nuestros elementos bélicos con el considerable armamento remitido de Europa por el Ministro Dr. Rosas, y cuyo transporte activa el Ministro del Valle con afanosa solicitud.

Es pues de esperar que dentro de poco, se presente fuerte en los campos de Arequipa el Ejército del Perú, reforzado con parte del de Bolivia, y se consiga entonces, según me lo ha asegurado el prestigioso General don César Canevaro la victoria que impedirá la vergüenza de un Gobierno de hecho impuesto por el enemigo, cambiará por completo las actuales abrumadores condiciones de la guerra y nos permitirá tratar con menos sacrificios que los hoy exigidos. Para obtener ese resultado lisonjero salvando así la patria cuya ruina es en mi concepto fatal si las fuerzas chilenas expedicionan pronto sobre Arequipa

Manifesté al señor Novoa que estaba cumplido el encargo que respecto de él me había confiado el Gobierno Provisional; que no tenía autorización para proponer, discutir ni aceptar bases de paz; pero deseaba saber, a fin de formar mi propio criterio, si se trataría con la autoridad legítima en caso de que suscribiera, con algunas alteraciones, las bases pactadas con el señor Iglesias.

El señor Novoa repuso que oía con sorpresa mis palabras; que el estado actual de cosas no le permitía darme hasta el día siguiente una respuesta que suponía negativa y para lo cual consultaría por cable á su Gobierno. Repetí entonces que no estaba autorizado para discutir ni acordar bases de paz y sólo había formulado una pregunta personal sugerida por el interés patrio, pero extraña á mi misión.

Cuando el señor Novoa me declaró que así lo había comprendido, le hice presente de nuevo que en Arequipa, no se conoce a punto fijo la situación de Lima, agregué que mis informes al señor Contralmirante Montero y á US. podrían tener alguna eficacia; pero que, por su naturaleza, era imposible compendiarlos en el laconismo de telegramas en clave y necesitaba que se me concediera el tiempo suficiente para suministrar esos informes por escrito ó verbalmente, siendo justo que, mientras se conviniera en las instrucciones del caso, se suspendiera la expedición en marcha.

El señor Novoa me ofreció que la suspensión de hostilidades sería también objeto de su consulta, y que la creía conveniente en caso de aceptarse por Chile la apertura de negociaciones con los representantes del Gobierno de Arequipa.

En la segunda conferencia celebrada el día siguiente, es decir ayer 12, el Plenipotenciario chileno me expuso que había recibido respuesta de Santiago; y me declaró categóricamente que no abriría negociaciones con los agentes del Contralmirante Montero, aún cuando se prestaran a suscribir, sin alteración alguna, las bases convenidas con el señor Iglesias.

Manifesté entonces el deseo de conservar una constancia de la parte oficial de nuestra entrevista, es decir, de la declaración referente á los propósitos del Supremo Gobierno para celebrar la paz; y el señor Novoa me indicó que le dirigiera con ese objeto una carta particular á la cual daría respuesta, reconociendo la verdad del hecho.

Me agregó que le había sorprendido el objeto de mi misión porque creía que no debía entenderme con él sino con los representantes de los grupos políticos y los del señor Iglesias, á fin de unificar las opiniones y hacer más fácil la realización de la paz proyectada.

Le contesté que también tenía encargo para propender á la unión de los partidos que anhela vivamente el Gobierno, y en cuyo favor iba á emplear todos mis esfuerzos, cumpliendo así el doble fin de mi venida respecto de Chile y respecto de los peruanos, en conformidad con lo ofrecido por S. E. el Vicepresidente á D. Aurelio Denegri en la conferencia de Arequipa." (20)

Al día siguiente, Seoane envió un cable secreto a Montero con el siguiente texto...

(20) Buenaventura y Guillermo Seoane García, Ob. Cit. págs. 374-375.

"Chile rechaza en lo absoluto negociaciones con Gobierno Montero. Iglesias ocupará Lima y Callao en breves días, retirándose chilenos á Chorrillos. Expedición inmediata de doce mil hombres sobre Arequipa. Voy á tratar con grupos."

Luego de enviar dicha comunicación, Seoane fue detenido por las fuerzas chilenas y encerrado en un calabozo, este hecho se hizo público y mereció el tratamiento en los diarios de la capital, la responsabilidad de dicha detención fue atribuida por los diarios a los comisionados de Miguel Iglesias.

En razón de ello Seoane pidió entrevistarse con José Antonio Lavalle, representante de Iglesias, quien acudió, acompañado de Rufino Torrico y Antonio Reyna al calabozo donde éste se encontraba.

Luego de dicha entrevista quedó claro cuál había sido el objetivo de la venida de Seoane a Lima, pero en realidad había una orden de fusilar a Seoane, la intervención del Ministro Martín Dulanto, profesor como Seoane en la Universidad San Marcos, evitó que aquél acto se consumara, así Seoane fue liberado.⁽²¹⁾

VI.- La defensa de los ciudadanos franceses en los Tribunales de Arbitraje de Santiago

En 1884, concluida la guerra, Seoane retomó su profesión de abogado, así viajó a Chile para defender ante los tribunales arbitrales de Santiago, los intereses de ciudadanos franceses que pedían indemnizaciones por abusos cometidos en el Perú contra ellos por el ejército chileno.

El tribunal arbitral se había constituido en la ciudad de Santiago y estaba integrado por el representante del Emperador de Brasil, Lafayette Rodríguez Pereira, el representante del gobierno de Chile Luis Aldunate y el representante del gobierno de Francia, Carlos Wiener.

En la primera audiencia pública de dicho tribunal arbitral se produjo un incidente con el Agente de Chile José E. Vergara, éste había cuestionado el valor probatorio de un documento suscrito por ciudadanos peruanos, argumentando que los peruanos son personas de "inmoralidad incontrovertible".

(21) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 377.

Seoane, presente en dicha audiencia, manifestó su protesta por dicha injuriosa alegación en los siguientes términos:

"Menos incontrovertible es la inmoralidad del país que adorna sus paseos públicos y muchas de sus casas particulares con objetos de arte saqueados en Lima, así como la ninguna hidalguía del anciano que así me hiere suponiendo que por no tener aquí compatriotas y ser chileno el auditorio, no protestaré en nombre de la nacionalidad peruana de la que me enorgullezco"⁽²²⁾.

Seguidamente Seoane emplazó al Agente Vergara a argumentar su posición, en vez de lanzar injurias, producido este incidente, el Tribunal suspendió la sesión y dispuso que en adelante el proceso se lleve a cabo mediante alegatos escritos, limitando los alegatos verbales a casos extraordinarios.

En tal situación Seoane gestionó la impresión, en Santiago, de su alegato, en respuesta al que había presentado el agente chileno al Tribunal, al que denominó "Tribunales de Arbitraje". Una obra que muestra la sobriedad de la madurez jurídica e intelectual de Seoane.

En ella conjuga sólidas tesis de Derecho internacional, al lado de duras narraciones sobre los excesos de las tropas chilenas. Una de las cuestiones controvertidas del proceso era determinar la situación de los franceses en el escenario de la guerra del Pacífico y el derecho de éstos a reclamar indemnizaciones por los daños que el ejército chileno les había causado.

El diario "El Comercio" publicó el 3 de abril de 1886, un extenso artículo donde se refería al reciente publicado libro de Seoane:

"La obra del señor Seoane ofrece dos aspectos igualmente interesantes. Es el uno formado por la comparación de la ley internacional con el hecho verificado, no por la guerra, sino con ocasión de ella. Es el otro, el carácter jurídico, internacional también, de los neutrales franceses residentes en nuestra tierra durante la guerra sostenida con Chile".

"Para dibujar el primer cuadro, es decir, para probar que los incendios, saqueos y matanzas no fueron indispensables, y por lo mismo atraen responsabilidad positiva sobre el Gobierno de Chile y la consiguiente obligación de indemnizar á los franceses reclamantes, el señor Seoane relata, apoyado siempre en documentos chilenos los más, la destrucción de nuestras pobla-

(22) Buenaventura y Guillermo Seoane García. Ob. Cit. pág. 379.

ciones, acumulando una serie de preciosos datos, muchos desconocidos hasta ahora, como prueba es cierto de lo que todos saben; pero pruebas, al fin, que andaban esparcidas y en desorden, y aun ocultas en parte á la publicidad; de manera que la obra, apreciada bajo ese punto de vista, es un alegato histórico-legal de los cargos que la civilización cristiana hará, á no dudarlo, á nuestros vencedores de ayer”.

“El segundo aspecto del trabajo del señor Seoane, que es el primero en su exposición, es el relativo al estudio de los neutrales domiciliados en país que está en guerra, para deducir de ese carácter del domicilio, si deben o no, sufrir las consecuencias de las operaciones hostiles, sean éstas ó no indispensables, forzosamente consecuencias de la guerra, salgan ó no de los límites prescritos por la civilización moderna”.

“A nuestro modo de ver, cuando el señor Seoane rebate las conclusiones chilenas en orden a la igualdad que aquella Cancillería pretende establecer entre los franceses domiciliados y los peruanos, para que, sin diferencia alguna, recaigan sobre ambos las medidas lícitas é ilícitas de la guerra; cuando el autor estudia tan delicado asunto y con experta mano levanta la armazón quebradiza de los contrarios; cuando con erudición poco común y análisis intachable presenta la poca firmeza de la doctrina que combate; á nuestro modo de ver, repetimos, el señor Seoane está en toda la altura de su claro talento”⁽²³⁾.

Sin embargo, era evidente para Seoane que el Tribunal constituido expresaba cierta parcialidad, por ello logró hábilmente que este se disuelva sin expedir ningún fallo, así pudo trasladar los reclamos franceses del cuestionado escenario arbitral.

Según “El Comercio”, la intervención del abogado peruano fue brillantísima logrando que la acción sea finalmente resuelta en el terreno diplomático.

VII.- Ministro de Justicia del gobierno de Andrés Avelino Cáceres, la relación institucional con el clero

Hacia 1889 fue nombrado Ministro de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia del gobierno de Andrés Avelino Cáceres. Durante su gestión como Ministro, se preocupó por la prioridad en la asignación de recursos

(23) Buenaventura y Guillermo Seoane García, Ob. Cit. página 379.

a las escuelas rurales, con la finalidad de independizarlas de las municipalidades, ya que muchas de éstas, con exiguos recursos, no podían atenderlas adecuadamente.

En el campo de las relaciones con el clero, conocida era la posición de Seoane, sobre el respeto del clero a la autoridad estatal. Por ello, trató de ordenar dicha relación estableciendo, con el Decreto del 16 de julio de 1889, una fórmula para el juramento de los Arzobispos y Obispos en términos similares a los funcionarios públicos, garantizando el cumplimiento de sus deberes cívicos y el respeto a la autoridad del Estado, sosteniendo viva lucha con los elementos del clero ⁽²⁴⁾.

Asimismo, tomó la iniciativa para que el Gobierno creara el Cuerpo Técnico de Tasaciones, que se hizo realidad con el Decreto del 13 de diciembre de 1889, ya que se consideraba necesaria la existencia de un órgano dedicado a los procedimientos periciales de todas las especialidades, especialmente en los procedimientos judiciales.

Participó también en la gestión de la Ley del 2 de noviembre de 1889, que encargaba a las Sociedades de Beneficencia de la República, la administración de los bienes de las cofradías, archicofradías, congregaciones y demás corporaciones de este género.

VIII.- Ministro Plenipotenciario en Brasil, el tratado de navegación

En 1890 fue nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la reciente República del Brasil. En el desarrollo de dichas funciones obtuvo logros importantes para el Perú, por ejemplo, gestionó o logró la incorporación en la legislación brasileña del Convenio sobre el libre ejercicio de las profesiones liberales formulado en el Congreso de Montevideo de 1888-89.

Asimismo, ante los reclamos de comerciantes peruanos a los que las autoridades brasileñas empezaron a cobrar derechos por todos los productos peruanos que transitaban el río Amazonas brasileño, consiguió en forma recíproca el libre tránsito de embarcaciones y mercaderías entre Perú y Brasil.

(24) Vid. "El Comercio", edición del 17 de mayo de 1924, citado en la "Revista del Foro". Lima, mayo de 1924, Año XI. Pág. 186.

Estos beneficios habían sido inicialmente otorgados mediante el Convenio del 23 de octubre de 1851, pero derogados tiempo después. Así, Seoane logró restituirlos en un nuevo Tratado de Derecho y Navegación del 10 de octubre de 1891 entre Perú y Brasil, que dispuso la libre navegación de los ríos comunes y sus afluentes, la exoneración de todo impuesto a los productos peruanos o brasileños que se transportasen por el Amazonas, así como la abolición de registros, garantías y permisos por el trasbordo de mercaderías peruanas del Atlántico al Perú o viceversa ⁽²⁵⁾.

De regreso al Perú, en 1900 fue designado miembro de la Comisión constituida para formular el proyecto de los Códigos Penal y de Enjuiciamientos, conjuntamente con Ricardo Espinoza, Felipe Varela y Valle, José Salvador Cavero, Adolfo Villa-García, Francisco Chávez, Miguel A. De la Lama, Mariano Prado y Felipe de Osma y Pardo.

IX.- La defensa de Mariano Belaunde

En el mismo año, Guillermo Seoane asumió la defensa de don Mariano Belaunde, en un caso de muchas repercusiones jurídicas y políticas.

Mariano Belaunde, prominente abogado, empresario y político, vinculado al Partido Demócrata, en ese entonces se desempeñaba como Ministro de Hacienda del Presidente Eduardo López de Romaña.

Belaunde era un próspero empresario, su casa comercial tenía una permanente relación con importantes casas comerciales de Europa; en vista de su buen nombre y crédito financiero, los títulos de deuda que suscribía en el desarrollo de sus actividades, tenían plena aceptación y credibilidad en el mercado bancario.

En esas circunstancias Belaunde fue acusado de malversar fondos públicos, los hechos se habían generado por la necesidad del gobierno de transferir fondos públicos a Europa, de manera reservada, para la adquisición de armamento.

Así, Mariano Belaunde en su calidad de Ministro de Hacienda, con la aprobación de funcionarios del ministerio, decidió mantener la reserva de la participación del gobierno peruano, trasladando los fondos a los

(25) Pedro Irigoyen "La labor internacional del Dr. Seoane", en "Revista del Foro". Lima, mayo de 1924, Año XI, pág. 201.

agentes peruanos a través de letras de su casa comercial, pagaderas en París a su vencimiento.

No obstante, que se trataba de una operación inusual dentro del marco de la administración pública, ésta tampoco mostraba ninguna forma de corrupción o intención de aprovechamiento irregular, más bien se apreciaba que en el fondo representaba la constitución de una forma de afianzamiento de un tercero a las actividades comerciales que pretendía desarrollar el Estado Peruano en el extranjero, por lo que obedecía más bien a un proceder propio de la época orientado a un modo de servir oficiosamente al país y no a un acto ilícito.

Sin embargo, no se ameritó debidamente la finalidad que estas acciones buscaban, que eran la protección de la reserva del Estado Peruano en una operación de adquisición de armamento. Así los oscuros caminos de la política nacional convirtieron este caso en un escándalo de proporciones y Mariano Belaunde, destacado abogado, empresario y hombre probo, fue denunciado ante el Congreso⁽²⁶⁾.

Consciente de su inocencia, Belaunde se puso a disposición de las autoridades, sin embargo, la Cámara de Diputados formuló acusación por el delito de "defraudación de caudales públicos previsto y penado por el artículo 105 del Código Penal"⁽²⁷⁾. El Senado declaró "ha lugar" la formación de causa, con el voto en contra de Francisco García Calderón, disponiendo el apresamiento del denunciado, la confiscación de todos sus bienes y el cierre de su casa comercial. Es dentro de este complejo escenario, que Guillermo Seoane asumía la defensa de Mariano Belaunde⁽²⁸⁾.

De esa manera, Seoane presentó su alegato a la Corte Suprema, en dicho documento destaca un prolijo y sólido análisis jurídico de los hechos ocurridos que arribaban a la conclusión que en los actos cuestionados no

(26) Jorge Basadre, en su "Historia de la República", encontró en la asonada popular ocurrida con ocasión de la difusión de este incidente, síntomas de cierto interés de aprovechar este caso para vincularlo al entonces Partido Demócrata, liderado por Nicolás de Piérola, con quien Belaunde tenía cercana amistad. (Jorge Basadre. "Historia de la República del Perú", El Comercio, Lima. 2005, tomo 11, página 236).

(27) Guillermo Seoane. "Exposición ante la Excm. Corte Suprema en defensa del ex Ministro de Hacienda Dr. Mariano Belaunde". Lima. Imprenta Liberal. 1901. pág. 13.

(28) Víctor Andrés Belaunde, "Trayectoria y destino", Memorias completas, Tomo I, Lima, Ediciones Ediventas, 1967, pág. 36.

había existido intencionalidad delictiva, quebrantamiento de las normas penales, ni daño al erario público.

En el mismo sentido, Seoane señaló que las normas penales que habían sido aplicadas para pretender atribuir responsabilidad penal no correspondían a los hechos ocurridos y en esencia, no justificaban la imputada "malversación", pues ésta consistía en una "apropiación fraudulenta" de caudales públicos, lo que no había ocurrido en este caso.

La parte medular del alegato de Seoane manifestaba una preocupación por la naturaleza y el sentido de la administración de justicia, dado que ésta, dentro del largo proceso de construcción institucional, muchas veces se sentía proclive a admitir la presión popular por el sentido de un caso, sin analizar las verdaderas estructuras jurídicas y temiendo un pronunciamiento fundamentado pero contrario a las expectativas de ciertos sectores de la población.

Así, las frases que deja Seoane en la primera parte de su exposición son verdades permanentes:

"No permite la filosofía de la jurisprudencia que el Ministerio Fiscal esté predispuesto siempre a considerar criminoso el suceso originario de la investigación y culpable a todo procesado...ni tampoco exige la misión del abogado que se esfuerce por inducir a error a la magistratura, desnaturalizando u ocultando los hechos a fin de que vuelva su cliente, impune o deficientemente castigado, al centro social cuyas leyes quebrantara".

"De los muchos delitos en que puede incurrir el hombre, el de la apropiación de lo ajeno es sin duda uno de los mayormente viles...pero el abandono a su propia suerte del reo que protesta de su inocencia, es una cobardía también culpable, cuando emana del temor a la prejuizadora y apasionada grito popular".

"La defensa no podía pues omitir ninguno de los puntos pertinentes a fin de dejar de relieve que el delito no ha existido ni aún moralmente; y que por lo tanto, el doctor Belaunde continúa digno de la estimación granjeada durante largos años de labor honrosa y útil para sus compatriotas. Si enemigos tiene el ex-Ministro, no son en efecto sino las personas cuyas conveniencias individuales fueron pospuestas, en sus actos administrativos, por la de la República".

Seoane prosiguió con la defensa de Mariano Belaunde hasta 1903, año en que fue designado por el Congreso, Fiscal de la Corte Suprema, en vista de ello, fue reemplazado en la defensa por el Dr. Manuel Augusto Olaechea⁽²⁹⁾.

X.- Fiscal Supremo. La Negociación Seoane-Puga Borne

En efecto, Seoane fue elegido por el Congreso, Fiscal de la Corte Suprema en 1903, función que cumplió brillantemente durante 20 años hasta su jubilación en 1923. En sus dictámenes, hizo gala de erudición jurídica, independencia, amplio conocimiento de la legislación peruana, espíritu de justicia y claridad de criterio, como puede apreciarse en los dictámenes reproducidos en su obra fundamental "Dictámenes Fiscales", publicados en dos tomos, entre 1919 y 1923.

En 1908, dentro del ejercicio de su función fiscal, Seoane fue designado Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de Chile. En ese momento el Perú y Chile, que habían suscrito el Tratado de Ancón tenían una serie de temas pendientes, como la realización de un plebiscito. Seoane, que había cumplido un patriótico rol en la defensa de la patria, ahora debía participar en la negociación de los asuntos pendientes entre Perú y Chile.

Por ende, Seoane viajó a Santiago a celebrar extensas reuniones con el Canciller chileno Federico Puga Borne, con la intención de culminar los temas pendientes con el gobierno chileno.

El gobierno chileno había trazado una estrategia que comprendía no solo la conquista de territorios, sino una amplia penetración económica y Seoane tenía instrucciones de hacer frente al nuevo esquema chileno advertido por las autoridades peruanas; no sólo eso, puesto que, en el fondo, Chile pretendía evitar la realización del plebiscito dispuesto por el Tratado de Ancón, y por ello, había incorporado este tema como un factor de negociación.

(29) Si bien es cierto que, Mariano Belaunde fue absuelto por la Corte Suprema de un comportamiento doloso, en cambio fue condenado por imprudencia temeraria en la gestión de caudales públicos. Sin embargo, Belaunde impugnó tales decisiones en defensa de su honorabilidad. La ley 2004 del 7 de noviembre de 1914 reivindicó su inocencia al establecer que "*se halla plenamente probado que fueron absolutamente injustificados los perjuicios causados*".

Así, el gobierno chileno pretendía desvincularse *de facto* de las disposiciones del Tratado de Ancón. Iniciadas las conversaciones, el canciller Puga Borne decidió enviar una nota al Ministro Seoane, con el objeto de concretar sus posiciones. Dicha nota de fecha 25 de marzo de 1908, dio lugar a la respuesta por parte del Ministro Seoane el 8 de mayo de 1908.

En ese contexto, el Ministro Seoane plasmó en su respuesta al gobierno chileno la firme convicción de culminar lo dispuesto en el Tratado de Ancón, especialmente sobre la necesidad del plebiscito:

“La invitación del distinguido predecesor de VE...para que al reanudarse las relaciones diplomáticas, se procure un ‘acuerdo basado en los intereses y conveniencias de ambas repúblicas’ no impone al Perú el arreglo directo, ni exige a Chile de la formalidad del plebiscito”.

Como se ha dicho, Chile pretendía imponer la negociación de una serie de temas, en conjunto con el plebiscito, a lo que el Ministro Seoane respondió:

“En nada se relaciona este último (el plebiscito), de carácter exclusivamente político, con el comercio, la marina mercante, la línea de navegación, el ferrocarril ni aún con la indemnización...éstos puntos, inconexos e independientes del Tratado de Ancón, pueden negociarse aparte y recibirán la preferente atención de mi gobierno, después de ejecutarse el protocolo plebiscitario.

Esto es, cuando quede eliminado de las relaciones del Perú y Chile el problema de Tacna y Arica, cuya subsistencia, por referirse al cumplimiento de un pacto solemne, no se aviene con la celebración de otros Tratados”.

De otro lado, el Tratado de Ancón establecía que en caso de realizarse el plebiscito, la nación favorecida con el mismo, debía pagar a la otra la suma de diez millones de soles, no obstante ello, el gobierno chileno había propuesto que en este caso la nación favorecida pague a la otra la suma de tres millones de libras esterlinas. Sobre el particular el Ministro Seoane respondió:

“A este respecto cúmpleme hacer a VE. una observación de carácter fundamental. Las gestiones que mi gobierno me ha encomendado ante el de VE. tienen por objeto el cumplimiento -no la modificación- del artículo III del tratado de paz del 20 de octubre de 1883.

En tal concepto, he pedido la negociación del protocolo que debe, conforme a dicho artículo, establecer la forma del plebiscito y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país a quien favorezca.

Pretender el aumento del monto de la indemnización fijada por el tratado, es alterarlo, rompiendo la unidad y la correlación que se observa entre sus cláusulas, haciendo más onerosa para el Perú, la ejecución de la única estipulación pendiente, después de haber aprovechado Chile de las otras ventajas.

Como he tenido la honra de declararlo a VE, mi gobierno sólo saldría de las disposiciones del pacto de Ancón, para asegurar la reincorporación inmediata y definitiva de las provincias peruanas de Tacna y Arica al territorio nacional”.

Finalmente el Ministro Seoane se permitió concluir su nota con una invocación al gobierno chileno, que pone de relieve su moral férrea y su compromiso nacional:

“Por esa y las anteriores consideraciones, me permito invitar a VE a que continuemos las conferencias hasta obtener el acuerdo, adaptando a las cláusulas combatidas del protocolo Billingham-Latorre que ha de servirnos de base, los preceptos positivos de los antecedentes diplomáticos, conforme a los principios del derecho y de la justicia”.

Estos son, señor Ministro, los que entre las colectividades, como entre los hombres, acallan las sugerencias inmoderadas de la conveniencia, robustecen con vinculaciones estables la confraternidad de los Estados y a la vez fomentan en concierto armónico, el engrandecimiento si mancilla de cada uno de ellos, satisfaciendo así las exigencias nobles del patriotismo y las no menos civilizadas del amor a la humanidad y a la civilización” ⁽³⁰⁾.

Las negociaciones no llegaron al final esperado, porque las posiciones que representaban Seoane y Puga-Borne se habían mantenido firmes e irreductibles. Así los reconocen los propios historiadores chilenos, por lo que luego de las negociaciones, ambos países iniciaron una fuerte actividad diplomática para explicar sus planteamientos.

De esta manera la posición sólidamente fundamentada y razonada de Seoane había logrado detener las intenciones chilenas. Sobre la reper-

(30) La nota completa se encuentra en Guillermo A. Seoane, *Dictámenes Fiscales*, tomo I. Imprenta Gloria, Lima, 1919, pág. 428.

cusión de la participación del Ministro Seoane, Luis Alberto Sánchez dio una opinión emblemática:

"Más las actividades características de Seoane son bien poca cosa al lado de la labor política; como diplomático, basta recordar su actuación en Chile, ni siquiera apelo a testimonios peruanos, que naturalmente lo enaltecen, apelo a testimonios chilenos, que tratan de desvirtuar su actuación; cojo el insidioso libro de Julio Pérez Canto y ahí mismo, se ve la voluntad tenaz y la invariabilidad de decisiones de Seoane, cuando le tocó representar al Perú ante el gobierno de Santiago"⁽³¹⁾.

El mérito de la participación del Ministro Seoane en las negociaciones peruano-chilenas, fue el de haber dado solidez y racionalidad a la posición peruana de llevar a cabo la consulta plebiscitaria. Con argumentos contundentes emparejó hábilmente las posiciones y neutralizó los intentos del negociador chileno de distraer la atención y desviar las aspiraciones nacionales.

Dicen mucho de la calidad personal de Seoane, en una entrevista realizada al mismo Federico Puga-Borne en el diario El Comercio hacia 1920, pasado mucho tiempo después de las ásperas negociaciones; en la entrevista, Puga-Borne, que había llegado al Perú, en representación de su país, para revisar algunos temas limítrofes en ese entonces pendientes, lamentaba que ninguna autoridad peruana había querido recibirlo y que el único que lo había visitado había sido Guillermo Seoane. Puga-Borne relataba que con Seoane, había sostenido un profundo duelo diplomático, por ello quedaba agradecido por su gesto.

XI.- El Retorno a la Fiscalía Suprema. Los Dictámenes Fiscales

Concluida su participación en las negociaciones, Seoane retornó a su función de Fiscal Supremo. Fue muy comentada en la época su opinión en relación a los procesos de divorcio y nulidad de matrimonio.

Él sostenía que dichos procesos tenían que ser vistos necesariamente por la justicia ordinaria y no por la eclesiástica como ocurría en esa época

(31) Vid. Luis Alberto Sánchez. Artículo en homenaje a Guillermo Seoane. "Mundial" del 23 de mayo de 1924, citado en la "Revista del Foro". Lima, mayo de 1924, Año XI. Página 195.

(1906), porque el examen de la justificación de la ruptura del vínculo matrimonial debía ser realizado por magistrados civiles⁽³²⁾.

Asimismo, sostuvo en reiterados dictámenes que la confesión del reo solo surtía efectos jurídicos, cuando había sido formalmente producida, esto es, ante el juez penal, restándole eficacia a la confesión prestada ante la autoridad política, ya que ésta se realizaba muchas veces, bajo la coerción o la fuerza.

Del mismo modo sostuvo que el reo, durante el proceso sumario, podía designar apoderado que impulse su defensa, inspirado en el supuesto de que careciera de personería para organizar e impulsar las pruebas que puedan favorecerle.

En relación a la legítima defensa, sostuvo que está exenta de responsabilidad penal la mujer que estando desamparada mata impulsivamente al que atenta contra su honra, considerando que en el delito, más importante que el elemento material, es conocer las circunstancias morales que crean el ánimo delictuoso.

En materia de la defensa de la libertad personal, condenaba en sus dictámenes los excesos de las autoridades al proscribir la libertad de los ciudadanos, interpretando ampliamente y con profundo espíritu jurídico las acciones de Hábeas Corpus⁽³³⁾, lo que le permitió llevar a cabo, hacia 1920, el primer precedente del control de la constitucionalidad en el Perú.

XII.- El Hábeas Corpus de Luis Pardo, el dictamen del Fiscal Seoane, la primacía de la Constitución

Seoane tuvo también una relevante participación en un caso judicial que tuvo como consecuencia la generación de un primer precedente de control judicial de la Constitución desde su condición de Fiscal Supremo.

Hacia el mes de julio de 1919, Augusto B. Leguía que había sido candidato a las elecciones, había dirigido un golpe de estado contra el presidente José Pardo, para evitar la elección por el Congreso del también

(32) Dictamen del 6 de diciembre de 1906. En: Guillermo A. Seoane. *Dictámenes Fiscales*. Tomo I. Imprenta Gloria. Lima. 1919. Página 184.

(33) Vid. Humberto Borja, "Las opiniones del Dr. Seoane en materia penal. Apuntes para un estudio". En "Revista del Foro", Lima, mayo de 1924, Año XI. pág. 209-214.

candidato Antero Aspíllaga. Esta conspiración se había producido dentro de una fuerte conmoción social.

Leguía se erigió así en presidente provisional y convocó a una Asamblea Nacional, la que aprueba una nueva Constitución. En el mes de setiembre, el nuevo gobierno denunció una conspiración que tenía por objeto asesinar al presidente Leguía, deteniendo por ello, a varios seguidores del depuesto presidente Pardo, entre ellos a su hermano Luis Pardo ⁽³⁴⁾.

El 10 de setiembre de 1919, doña Cecilia Althaus de Pardo se presentó ante la Corte Superior de Lima, solicitando la aplicación de la ley de Hábeas Corpus a su esposo don Luis Pardo y por ende, su inmediata libertad, ya que había sido detenido por la policía en la vía pública y habían transcurrido más de 24 horas sin que se le ponga a disposición de las autoridades judiciales.

Emplazado el Prefecto de Lima por las autoridades judiciales, expresó en su informe que el señor Pardo, que había sido capturado por haberse comprobado su participación en un abortado movimiento revolucionario, se había dirigido al extranjero. Sin embargo, lo que el Prefecto omitía informar es que el señor Pardo, en realidad, había sido deportado al extranjero en el vapor "Santa Luisa".

Tomando como única fuente el informe del Prefecto, la Corte Superior, en una resolución controversial rechazó el hábeas corpus⁽³⁵⁾. Seguidamente el Dr. Ernesto de la Jara apeló dicha resolución y solicitó se emita nueva resolución, teniendo como dato fáctico la deportación producida, la apelación fue elevada a la Corte Suprema.

La Corte Suprema, en decisión del 3 de noviembre de 1920, declaró insubsistente la resolución y ordenó a la Corte Superior resolver aspectos formales que habían sido omitidos en la resolución apelada.

Al día siguiente, el 4 de noviembre de 1920, fue promulgada la ley N° 4007, la misma que estableció que los jueces y tribunales debían cortar

(34) Jorge Basadre, "Historia de la República del Perú", Lima, El Comercio, 2005, t.14, pág. 37.

(35) El abogado, historiador y actual magistrado del Tribunal Constitucional, Dr. Carlos Ramos Nuñez calificó el fallo de la Corte Superior como "decepcionante". Cf. "Ley y Justicia en el oncenio de Leguía", Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, pág. 218.

inmediatamente todos los juicios y procedimientos judiciales presentados contra las autoridades políticas por los actos que éstas habían practicado para conservar el orden público o para desvirtuar los efectos de las medidas tomadas para evitar una rebelión contra la soberanía nacional⁽³⁶⁾.

Devuelta la causa a la Corte Superior, el abogado de la Señora Althaus, Dr. de la Jara y Ureta, se desistió del pedido referido a la penalidad de los funcionarios culpables y mantuvo el pedido de hábeas corpus en lo referido a la salvaguarda de los derechos constitucionales de su defendido.

En su pedido final, el Dr. De la Jara solicitó la declaración del derecho de don Luis Pardo de residir en el territorio nacional mientras no recaiga contra él una sentencia ejecutoriada que comprenda la pena de expatriación, así como la apertura del procedimiento referente al delito que se le imputa, a fin de aclarar su responsabilidad.

La Corte Superior, en su sentencia, volvió a rechazar la demanda, argumentando la vigencia de la ley N° 4007 que *"dada especialmente para la situación a que se refiere este expediente, se manda cortar de modo absoluto y definitivo, todos los juicios iniciados con motivo de esa situación"*.

Esta segunda sentencia fue apelada por lo que el proceso fue elevado a la Corte Suprema, en dichas circunstancias a Seoane le correspondía, dada su calidad de Fiscal Supremo, informar sobre la causa, de esa manera, presentó su dictamen, el mismo que dividió en tres partes.

En su dictamen, Seoane señaló que la posición esgrimida por la Corte Superior, había incurrido en un "error evidente".

Fundamenta su análisis en el sentido que, de acuerdo al artículo 30 de la Constitución entonces vigente, nadie podía ser separado de la República, ni del lugar de su residencia, sino en virtud de sentencia ejecutoriada o por aplicación de la ley de extranjería, argumento complementado con lo dispuesto en el artículo 35 que establecía que las garantías individuales,

(36) **Ley N° 4007. Artículo único.** - Los jueces y tribunales cortarán inmediatamente todos los juicios y procedimientos judiciales que tiendan, ya sea a acusar a las autoridades políticas por actos practicados para conservar el orden y que aprobó la ley N° 4001, ya sea a desvirtuar los efectos de las medidas tomadas para prevenir una rebelión contra la soberanía nacional expresada directamente en el plebiscito. Asimismo, se cortarán todos los juicios iniciados o que puedan iniciarse contra las autoridades políticas por usurpación de funciones o extralimitación de atribuciones realizadas durante el gobierno provisional.

como la del libre tránsito dentro del territorio nacional, no podían ser suspendidas por ninguna ley y por ninguna autoridad.

En tal sentido, si una persona era expulsada del país sin previo juicio, la autoridad que había ordenado su expulsión incurría así en infracción de las referidas normas constitucionales. Del mismo modo, la ley N° 4007, en tanto ordenaba el corte de un proceso incoado por una persona que se encontraba en dicha situación, era también inconstitucional al pretender mantener impune los actos ilegales perpetrados por las autoridades.

En ese sentido, Seoane sostiene que a la ley suprema, fundamental, como es la Constitución, se encuentran subordinadas todas las demás, siempre secundarias, aún así, siendo el Congreso soberano en el ejercicio de sus facultades, siempre está sujeto a los preceptos constitucionales.

En tal sentido, Seoane señala que la Corte Suprema, al ejercer jurisdicción en asuntos contenciosos, no puede menos de apreciar, lo mismo que los tribunales inferiores, el alcance infractorio de las disposiciones de la Carta que, si no explícitamente, en sus consecuencias lógicas, impusiera alguna ley común o de excepción nacida al calor sugiriente de la política, de forma tal, que en la administración de justicia, carecen de aplicación, las leyes anticonstitucionales.

De esa manera, señala Seoane, si la ley N° 4007 ampara en forma absoluta la suspensión de las garantías individuales, estaría en flagrante desacuerdo con el artículo 35, que en forma absoluta ampara las mencionadas garantías y con el artículo 36 de la Constitución, y por lo tanto, neutralizada la fuerza de la referida ley, prevalecería la imperante institución que protege con égida inamovible la libertad de don Luis Pardo para su regreso al territorio nacional.⁽³⁷⁾

(37) Constitución Política del Perú 1920. Aprobada por la Asamblea Nacional de 1919 y promulgada el 18 de enero de 1920:

Art. 30°.- Nadie puede ser separado de la República, ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada o por aplicación de ley de extranjería.

Art. 35°.- Las garantías individuales no podrán ser suspendidas por ninguna ley ni por ninguna autoridad.

Art. 36°.- El Congreso dictará en casos extraordinarios, en que peligre la seguridad interior o exterior del Estado, las leyes y resoluciones especiales que demande su defensa; pero sin que en los juicios de excepción a que hubiese lugar se pueda sentenciar a los inculpados. Estas leyes y resoluciones no pueden estar en desacuerdo con el artículo 35°.

Adicionalmente, cuestiona la legalidad de procedimientos orientados a mantener indefinidamente en prisión a personas que hayan sido capturadas, dado que si la vindicta pública exige que se imponga pena al delincuente, ésta no puede ser a discreción, sin probanzas por la autoridad política, concluyendo que *“la proscripción impuesta sin previo juzgamiento, constituye una de las violaciones más intensas del derecho”*.

Asimismo, sostuvo en su dictamen que, en todo caso, las medidas extremas adoptadas en los primeros tiempos de toda revolución triunfante, tienen carácter precario, no permanente, en tal sentido, una medida de expatriación no podría ser, en ningún caso, indefinida y menos sino existía una previa condena judicial.

Así concluye su dictamen opinando que la Corte Suprema debía revocar la resolución denegatoria apelada, declarando que legalmente habían cesado los efectos de la deportación de don Luis Pardo, quien en consecuencia, tenía el derecho de retornar y residir en la República mientras no resuelva en contrario una ejecutoria judicial. La Corte Suprema, mediante integrada por los magistrados Almenara, Pérez, Valcárcel, Correa y Morán, mediante sentencia del 26 de agosto de 1920, resolvió de conformidad con el dictamen del Fiscal Seoane, declarando fundado el Hábeas Corpus⁽³⁸⁾.

Esta ejecutoria es, a decir de García Belaunde⁽³⁹⁾, el primer precedente donde el Poder Judicial declara la inaplicación de una ley como consecuencia de su inconstitucionalidad, constituye así en el primer precedente del control judicial sobre la Constitución.

Respecto a ello, Pedro Planas sostiene en su artículo “El Caso Luis Pardo”, que la Corte Suprema logró efectuar en este caso, una doble defensa constitucional, resguardando la intangibilidad prevista en el artículo 35 de la Constitución, así como la autonomía de la acción de la

(38) Vid. Guillermo A. Seoane, *Dictámenes Fiscales*, tomo II, Imprenta Gloria, Lima, 1919, pág. 430

(39) Domingo García Belaunde. Nota sobre el control de constitucionalidad en el Perú: Antecedentes y desarrollo (1823-1979). Enlace web revisado el 30 de junio de 2017: [file:///Users/Home/Downloads/Dialnet-NotaSobreElControlDeConstitucionalidadEnElPeru-640062%20\(1\).pdf](file:///Users/Home/Downloads/Dialnet-NotaSobreElControlDeConstitucionalidadEnElPeru-640062%20(1).pdf)

función jurisdiccional, así como protegiendo el derecho de Luis Pardo a su libertad individual⁽⁴⁰⁾.

El valor de dicha resolución se aprecia en el contexto del papel que juega el Poder Judicial, al decidir una controversia dentro de la siempre difícil relación entre el Poder Ejecutivo y el Judicial, la misma que en el gobierno de Augusto B. Leguía tuvo varios momentos críticos, basados especialmente por decisiones políticas interesadas en incumplir o desacatar los fallos judiciales, hecho que de por sí pretendía mermar la autoridad de los jueces.

En esa línea, Pedro Planas sostiene en su artículo que no debe olvidarse que las difíciles circunstancias que permitieron dictar a nuestra Corte Suprema una resolución ejemplar como esta, conteniendo componentes como detención arbitraria, destierro, presión judicial, interferencia política, podrían haber impedido que otros tribunales actúen de igual forma, aplicando el precedente⁽⁴¹⁾.

De esa manera, continúa Planas, el control judicial de inaplicabilidad de las leyes se incorporó en el Perú por iniciativa judicial, en forma pretoriana, sin ninguna disposición constitucional o legal que lo estipulase, a fin de cuentas es la misma forma *-extra legem-* como apareció la revisión judicial en Estados Unidos, con el famoso caso "Marbury" (1803), cuando el *chief* Marshall asumió una facultad no prevista en la Constitución ni en la Ley Judicial.

Inclusive, detalla Planas, lo resuelto en el caso "Luis Pardo" tuvo un doble carácter innovador, ya que se produjo luego que la Asamblea Nacional que redactó la Constitución de 1920, había rechazado el proyecto de la Comisión de Constitución presidida por Javier Prado, que incorporó nuevas atribuciones a la Corte Suprema, entre ellas, la facultad para "no aplicar leyes y resoluciones que juzgue contrarias a la Constitución", finaliza Planas que la Corte Suprema implantó por la vía jurisdiccional lo que no pudo implantar Javier Prado, por la vía del ejercicio legítimo del poder constituyente⁽⁴²⁾.

(40) Pedro Planas Silva. "El caso "Luis Pardo". Leading case sobre el control de inaplicabilidad de las leyes en el Perú". *Ius et Veritas* num. 25, 2002. Lima. Página 375.

(41) Pedro Planas Silva. *Ob.cit.* página 376.

(42) Pedro Planas Silva. *Ob.cit.* página 376.

En ese momento el Fiscal Seoane, que había defendido a la patria en la guerra con Chile, que se había desempeñado como Ministro de Estado y que había cumplido importantes roles dentro del campo diplomático y la abogacía, era un hombre que había forjado su carácter en todas las circunstancias que le había tocado vivir, tanto en épocas de paz como en las siempre difíciles épocas de guerra, mostrando su temple y su valor, a la que sumaba una dilatada carrera en el servicio de la patria, por lo que ésta era una oportunidad para plantear con serenidad e independencia la esencia de su opinión jurídica dentro de una visión constitucional.

Por ello su decisión se enmarcó a establecer distinciones entre los derechos protegidos por la Constitución y las disposiciones de la ley, consagrando que estas últimas solo podrían tener aplicabilidad en la medida que no colisionen con la Constitución y estableciendo los marcos fundamentales en los cuales debe pronunciarse una decisión de esta naturaleza.

Además desarrolla una trascendental posición sobre el rol de los jueces frente a casos de efectos políticos, así sostiene que:

"... la resolución del caso, por corresponder a un presunto conspirador, podría despertar en la opinión pública, una hostil indignación por el reconocimiento de su derecho conculcado, pero que dentro de la atmósfera del solio forense, los jueces deben resolver, prescindiendo de sinsabores o peligros, sin complacencias para los gobernantes, ni sentimentalismos para los gobernados, bastando su tranquilidad de conciencia y la satisfacción, inspirando siempre la íntima fe de todos en su actitud austera, de conservar incólume el prestigio de la magistratura".

Posteriormente, la aplicación del control judicial sobre la constitucionalidad de las leyes fue incorporada en el proyecto del Código Civil promulgado en 1936⁽⁴³⁾.

XIII.-El retiro, el decanato del Colegio de Abogados de Lima, los últimos días

En el año 1923, Seoane se jubiló como Fiscal Supremo al cumplir 75 años de edad. Su alejamiento de la función pública mereció innumerables homenajes de la universidad y el foro limeño.

(43) Código Civil 1936. Título Preliminar. Numeral XXII. "Cuando hay incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal se prefiere la primera"

La revista "Mundial", en la edición del 29 de junio de 1923, en una amplia y emotiva nota, reseñó el homenaje que todos los magistrados de la Corte Suprema, Corte Superior de Lima y estudiantes universitarios tributaron al saliente magistrado, acompañado de su numerosa familia, reconociendo su integridad, independencia y los altísimos servicios brindados a la nación.

Luego de su retiro de la magistratura fue elegido decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Fue en esa función y en medio del dictado de una serie de medidas, que la muerte lo sorprendió a los 75 años de edad, el 16 de mayo de 1924, víctima de una inesperada neumonía.

El Comercio del 17 de mayo de 1924, informó los hechos de la siguiente manera:

"A las tres y cuarenta minutos de la tarde de ayer dejó de existir en esta capital, el doctor Guillermo Seoane, fiscal jubilado de la Corte Suprema y Decano, últimamente elegido del Colegio de Abogados.

El doctor Seoane fue súbitamente atacado de una bronco-neumonía, cuando acababa de asistir a una conferencia sustentada precisamente en el Colegio de Abogados y su estado fue declarado de suma gravedad desde los primeros momentos y casi en seguida desahuciado por todos los facultativos que lo vieron.

No obstante esto, su naturaleza vigorosa y la energía de su carácter permitían que el paciente, sobreponiéndose a su misma gravedad, se mostrase jovial con las personas que se acercaban a su lecho y con las más íntimas hablara de su próximo fin, con resignación admirable.

Y el mal siguió su curso hasta hacer crisis ayer, séptimo día de enfermedad, en que tranquilo, el doctor Seoane y rodeado de todos los suyos dejó de ser. La noticia de la muerte del doctor Seoane, se esparció rápidamente por la ciudad, causando hondo y general sentimiento"⁽⁴⁴⁾.

El sepelio de Guillermo Seoane fue una sentida manifestación de cariño y respeto, acudieron miembros de la magistratura, el clero, la diplomacia, el foro, el Parlamento y los estudiantes universitarios quienes en masa concurrieron a la fúnebre ceremonia para dejar constancia de la

(44) Citado en la "Revista del Foro", Lima, mayo de 1924, Año XI, pág. 184.

profunda pena que había producido la muerte del que fue magistrado, diplomático y político.

Luego de haberse oficiado un servicio religioso, fue sacado el ataúd que guardaba el cadáver y conducido en hombros de los estudiantes universitarios, desde su casa hasta la plaza principal, donde fue depositado en la carroza. Presidían el duelo, con el edecán del Presidente de la República, los señores Ventura, Guillermo, Gonzalo, José Guillermo, Luis, Edgardo, Juan, Manuel y Jorge Seoane, hijos varones del extinto y Carlos Luque Seoane, sobrino carnal.

Al llegar al cementerio Presbítero Maestro, los jóvenes universitarios volvieron a tomar el ataúd y lo condujeron hasta la tumba, tomando entonces las cintas el edecán del Presidente de la República, del Presidente del Senado, el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Manuel Vicente Villarán y Augusto Pérez Aranibar, designado por la familia.

Después de haberse rezado varios responsos, intervinieron el Presidente de la Corte Suprema, el doctor Pedro de Oliveira en nombre del Colegio de Abogados, Alberto Ureta por la Facultad de Letras, César Revoredo en nombre de los estudiantes y el general Clement en nombre del Comité Franco Amerique, quienes despidieron al maestro destacando sus virtudes y su peruanidad a carta cabal⁽⁴⁵⁾.

Guillermo Seoane, fue un hombre muy querido, especialmente por los estudiantes universitarios ya que había hecho una larga carrera como profesor en diversas materias, especialmente la literatura antigua, por la que él sentía especial predilección.

Cuenta Luis Alberto Sánchez que Guillermo Seoane generaba, sin infundir temor, una actitud respetuosa de los estudiantes:

"Jamás se dio el caso que en sus clases ocurriera una de aquellas épicas mataperradas que atormentaban a otros catedráticos, ni estalló la insolencia de ningún alumno, el gesto, la apostura, el tono mismo de su voz, nos infundía un cariñoso respeto, su indulgencia ganaba al punto el corazón... en una ocasión, y perdonado sea el recuerdo, un compañero nuestro, poeta, refería, en clase del doctor Seoane, el argumento de "La Eneida", y llegando al punto de los amores entre Dido y Eneas, no sabiendo cómo referir un escabroso pasaje del canto cuarto, dijo simplemente: "Y Eneas se entretuvo

(45) Citado en la "Revista del Foro", Lima, mayo de 1924, Año XI. pág. 175.

haciendo tonterías...". A lo que argumentó inmediatamente el maestro... "A su edad llama usted a eso, ¿tonterías?... " (46).

En el campo bibliográfico Guillermo Seoane escribió el "Curso de Francés" (1869), "Curso de Literatura Antigua" (1870), "Nociones de Pedagogía" (1871), "La Revolución de Julio" (1873), "Tribunales de Arbitraje" (1885), "Manual Práctico y Formulario del Notario Público" (1900), "Exposición ante la Corte Suprema en defensa del ex-Ministro de Hacienda, Dr. Mariano A. Belaunde" (1901), los "Códigos Penal y de Enjuiciamientos en Materia Penal" (1907), "El Tratado de Ancón y la Negociación Puga-Borne-Seoane" (1908), el "Código Civil anotado" (1902), una muy comentada monografía sobre el divorcio (1919) y una selección de dos tomos de sus "Dictámenes Fiscales" (1919).

Guillermo Seoane fue un hombre de su época, pausado, sereno, de ideas firmes y un indeclinable respeto a sus convicciones a las que daba el sustento y la fuerza de su formación profesional y su amor por el Perú.

(46) Vid. Luis Alberto Sánchez, Ob. Cit., pág. 194.